



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

DECRETO EXENTO N° : 133
MAT. : Aprueba Ordenanza
sobre Comercio
ambulante, Ferias
establecidas y Kioscos
PERQUENCO,
29 DIC. 2017

VISTOS:

1. El artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que consagra las distintas resoluciones que puede adoptar el Municipio, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de dictar Ordenanzas, entendidas éstas, como normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad toda.
2. El Decreto Alcaldicio N°1171, del 06 de diciembre de 2016, que designa a don Luis Alberto Muñoz Pérez, Alcalde de la comuna.-
3. La Resolución N° 1600 del 30 de/10/2008 y el Oficio N° 32.148 de 1997, ambos de la Contraloría General de la República fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.
4. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695/88 "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones".

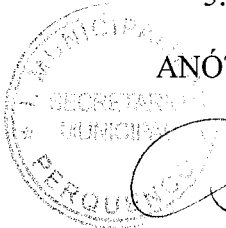
CONSIDERANDO:

1. La necesidad de avanzar en aspectos de ordenamiento y regulación en diversas temáticas relacionadas a la actividad de comercio local no establecido de la Comuna.
2. Las propuestas de Mejoras al sistema comercial de Perquenco, aprobadas por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 036 de fecha 29.11.2017.

DECRETO:

1. Apruébese la Ordenanza Municipal sobre "Comercio ambulante, Ferias establecidas y Kioscos en bienes nacionales de uso público de la Comuna de Perquenco", cuyo texto se entiende que forma parte íntegra del presente decreto.
2. Publíquese la Ordenanza Municipal sobre "Comercio ambulante, Ferias establecidas y Kioscos en bienes nacionales de uso público de la Comuna de Perquenco", en el sitio web www.perquenco.cl.
3. Póngase el presente Decreto en conocimiento de todas las unidades municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE




VIRGINIA SALAZAR QUEZADA
SECRETARIO MUNICIPAL(S)




LUIS ALBERTO MUÑOZ PÉREZ
ALCALDE DE LA COMUNA

LEG/dga

DISTRIBUCIÓN:

- Directores y coordinadores
- Concejo Municipal
- Oficina de Rentas y Patentes
- Dirección de Control
- Juzgado de Policía Local
- Archivo DIDECO (2)
- Archivo Secretaría (Ley de Transparencia)

ORDENANZA SOBRE EL COMERCIO AMBULANTE, FERIAS ESTABLECIDAS Y KIOSCOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE PERQUENCO.

Artículo 1° Esta ordenanza regirá para el correcto funcionamiento del comercio ambulante, ferias establecidas y kioscos que desarrollen actividad comercial en bienes nacionales de uso público bajo jurisdicción de la Municipalidad de Perquenco. Asimismo, establece las sanciones para el ejercicio del comercio en dichos bienes sin permiso municipal.

I. Del Comercio Ambulante:

Artículo 2° Se entenderá por comercio ambulante toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.

Artículo 3° Esta actividad considera venta no sedentaria que corresponde a la modalidad de venta realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Además, considera la venta móvil realizada de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Artículo 4° Por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización que será otorgada por la Municipalidad de Perquenco, a través de la oficina de Rentas y Patentes y cancelar los derechos municipales correspondientes.

Artículo 5° El comercio que se autorice en bienes municipales, se regirá por esta normativa, la que se asume conocida por el comerciante autorizado por el sólo hecho de cursar la solicitud de autorización.

Artículo 6° Se entenderá por comercio informal en la vía pública, el que se ejerza sin permiso ni autorización municipal.

Artículo 7° El ejercicio del comercio informal en la vía pública será castigado con el decomiso de todas las instalaciones, especies, mercaderías, etc. y será sancionado por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 8° El comercio ambulante no estará permitido en fechas y lugares donde predominen ferias establecidas y complementarias a eventos, tales como Feria del Día de Pago, Fiesta Costumbrista, Kuchen de Arándanos y otros, al menos durante el horario definido para cada feria, según se establezca e informe a comerciantes por oficina de Rentas y Patentes.

Artículo 9° El ejercicio del comercio ambulante en la vía pública sólo podrá llevarse a cabo en los sectores y/o lugares permitidos, previo pago del permiso municipal correspondiente, el que podrá ser cancelado por período de autorización establecida por la Municipalidad de Perquenco.

I. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO
ORDENANZA COMERCIO AMBULANTE, FERIAS ESTABLECIDAS Y KIOSCOS.

Artículo 10° Se entenderá como obligación del comerciante acatar las instrucciones que le impartan Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, además de la Ley de Tránsito.

Artículo 11° El comerciante deberá realizar su actividad según establece la normativa y vender sólo los productos para los que fue autorizado, todo lo que será señalado en el respectivo permiso.

Artículo 12° En el caso del comercio ambulante cuya modalidad de venta sea la itinerancia vehicular, la mercadería que se autoriza a vender a cada comerciante, deberá ser indicada claramente en el permiso respectivo así como la patente del vehículo a utilizar.

Artículo 13° El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso, pudiendo contar con un ayudante quien tendrá las mismas obligaciones del titular. Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título.

Artículo 14° En el caso de venta de alimentos preparados solo se otorgará permiso municipal de comercio ambulante, previa presentación de permiso sanitario correspondiente para el desarrollo de la actividad. Esta exigencia no aplica para venta de productos agrícolas no procesados.

Artículo 15° El comerciante que sea sorprendido ejerciendo la actividad sin el permiso correspondiente, será sancionado con el decomiso de su mercancía por parte de Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile, además será sancionado con la multa correspondiente, según determinación del Juzgado de Policía Local.

Artículo 16° El comerciante que sea sancionado por el Juzgado de Policía Local, por tres infracciones a esta normativa, en un período de seis meses, no podrá renovar su permiso en el período siguiente, hecho que constatará la Encargada de Rentas y Patentes, quien llevará los registros correspondientes.

II. De las Ferias establecidas.

Artículo 17° Esta ordenanza aplicará a ferias periódicas determinadas como “ferias establecidas”, siendo estas la feria mensual del Día de Pago, las Ferias anexas a la Festividad Religiosa de San Sebastián, la Feria anexa a Show Aniversario y otras de naturaleza similar que no impliquen la integración de la feria en un evento de organización municipal.

Artículo 18° Será responsabilidad de cada comerciante contar con los permisos según la naturaleza de sus productos (pago de permiso municipal, tasación ante el SII, resolución sanitaria, otros que correspondan).

Artículo 19° En el caso del permiso municipal deberá cancelarse previamente en oficina de Rentas y Patentes y será requerido por Inspectores Municipales en el lugar de ubicación de la feria. La no cancelación y no presentación del permiso, implicará el retiro de los productos o mercaderías por parte del Inspector Municipal y/o Carabineros de Chile.

Artículo 20° El aseo del área asignada será única y exclusiva responsabilidad del feriante, debiendo éste velar de manera permanente por cumplir la normativa, eso incluye mantener el

I. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO
ORDENANZA COMERCIO AMBULANTE, FERIAS ESTABLECIDAS Y KIOSCOS.

Artículo 21° Como una manera de beneficiar a emprendedores locales se asignará por cada feria un número de puestos prioritarios respecto de la ubicación. Estos puestos serán un tercio del total de puestos disponibles y se podrá acceder a ellos al cancelar el permiso municipal el día hábil anterior a la feria.

Artículo 22° Para el óptimo funcionamiento de esta normativa, será la Municipalidad quien realice la difusión y promoción de la misma, utilizando los canales de comunicación disponibles, sin desmedro que los propios feriantes, organizados o no realicen la respectiva y continua difusión.

a) De la Feria Día de Pago.

Artículo 23° Corresponderá su realización a la fecha de pago de pensionados y subsidio único familiar, determinado mensualmente por el Instituto de Previsión Social.

Artículo 24° Se realizará en horarios desde 8:00 am y se podrá prolongar como máximo hasta las 17:30 horas.

Artículo 25° El lugar establecido para el funcionamiento de la feria del día de pago es la Avenida Manuel Antonio Matta, desde calle Aníbal Pinto hasta Avenida Brasil, y de ser necesario, continuará por Avenida Brasil hacia el norte. En ningún caso está permitido bloquear el libre tránsito de calle Aníbal Pinto así como de Avenida Matta desde calle Pinto hacia Lastarrias.

Artículo 26° El día en que se realiza el pago de pensionados se prohíbe el comercio ambulante fuera de los espacios definidos para feria de Día de Pago, incluso para aquellos comerciantes y productores que porten permisos mensuales o semestrales de venta ambulante, esto con el propósito de potenciar el espacio y su desarrollo. De la misma manera está completamente prohibido realizar comercio en los jardines de la casas o en sitios particulares que no cuentan con permiso de local establecido, lo anterior será debidamente fiscalizado.

Artículo 27° Respecto de la cantidad de puestos disponibles, al menos un tercio del total serán priorizados para los comerciantes de la comuna de Perquenco, quienes podrán cancelar su puesto con un día de anterioridad que el resto de los comerciantes. Sin embargo, el número del puesto y cantidad de puestos disponibles estará sujeto a la demanda de cada mes y se evaluará permanentemente, pudiendo variar dicha cantidad según la demanda de comerciantes locales el día hábil previo a la feria.

Artículo 28° Para el óptimo y buen funcionamiento de la feria, la Municipalidad dispondrá de 2 inspectores para la fiscalización, junto con ello tendrá la facultad de nombrar un equipo de terreno que acompañe las labores de los mismos, con lo que se busca fiscalizar a lo menos en dupla.

Artículo 29° La instalación y asignación de puestos, es unipersonal e intransferible, por lo anterior, deberá ser trabajado directamente por quien realiza el trámite en la municipalidad, sin perjuicio que se encuentre acompañado durante la actividad. Queda estrictamente prohibido traspasar puestos de trabajo a comerciantes de Perquenco y externos.

Artículo 30° Queda estrictamente prohibida la elaboración de alimentos en los espacios

I. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO
ORDENANZA COMERCIO AMBULANTE, FERIAS ESTABLECIDAS Y KIOSCOS.

respectivos permisos de la entidad competente. No podrán acceder a permiso municipal los comerciantes de alimentos preparados que no cuenten con los permisos sanitarios pertinentes.

Artículo 31° El pago del permiso municipal, será de acuerdo a los valores de cobro de Derechos Municipales vigentes.

Artículo 32° Los feriantes tienen la obligación de pagar su permiso municipal previo a la feria en la que participarán. La no cancelación y no presentación del permiso, implicara el retiro de los productos o mercaderías por parte del inspector municipal y / o Carabineros de Chile. Del mismo modo, en caso de inspección de otros Servicios competentes como Servicio de Salud y Servicio de Impuestos Internos, la no presentación de sus permisos puede implicar el pago de multas y decomiso de mercadería, según los procedimientos establecidos por cada Servicio.

b) Ferias anexas a Festividad de San Sebastián (20 de enero y 20 de marzo).

Artículo 33° Su realización corresponderá en las fechas de celebración de la Fiesta Religiosa de San Sebastián, 20 de enero y 20 de marzo.

Artículo 34° Los horarios definidos para su inicio y término son desde 8:00 am y se podrá prolongar hasta las 21:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior, el comerciante que permanezca en la feria fuera de ese horario, lo hará bajo su responsabilidad.

Artículo 35° El lugar establecido para su realización es calle Aníbal Pinto, desde Avenida Matta hasta calle Urrutia, considerando además calle Esmeralda para puestos de emprendedores participantes de programas municipales.

Artículo 36° En ningún caso está permitido bloquear el libre tránsito de calles contiguas a lugar establecido para la feria.

Artículo 37° El aseo y mantención del puesto de venta y el entorno de la feria será responsabilidad de cada comerciante, quienes deberán velar por que tanto su puesto de trabajo como su entorno se encuentren libres de basura.

Artículo 38° Los feriantes tienen la obligación de realizar pagos de Derechos Municipales previo su instalación en la feria.

Artículo 39° Respecto de los valores del permiso municipal correspondiente, éstos son definidos previos a la feria, según Decreto Alcaldicio, que además asigna la cantidad y nombres de funcionarios asignados para la dotación de inspectores municipales necesaria.

Artículo 40° El permiso municipal podrá ser cancelado desde el día 10 y hasta el día 20 de cada mes (enero y marzo) en oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad o por modalidad de transferencia electrónica para lo cual los comerciantes se podrán comunicar, previo al día de la feria, telefónicamente con la Encargada de Rentas y Patentes.

Artículo 41° La instalación y asignación de puestos, es unipersonal, e intransferible. Queda estrictamente prohibido traspasar puestos de trabajo a comerciantes de Perquenco y externos.

Artículo 42° No podrán acceder a permiso municipal los comerciantes de alimentos preparados que no cuenten con los permisos sanitarios pertinentes.

I. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO
ORDENANZA COMERCIO AMBULANTE, FERIAS ESTABLECIDAS Y KIOSCOS.

Artículo 43° En relación al comercio ambulante, sólo se permitirá en calle Aníbal Pinto y en modalidad de venta itinerante, incluso para aquellos comerciantes y productores que porten permisos mensuales o semestrales de venta ambulante.

Artículo 44° La no cancelación del permiso municipal implicará el retiro de los productos o mercaderías por parte del inspector municipal y / o Carabineros de Chile. Del mismo modo, en caso de inspección de otros Servicios competentes como Servicio de Salud y Servicio de Impuestos Internos, la no presentación de sus permisos puede implicar el pago de multas y decomiso de mercadería, según los procedimientos establecidos por cada Servicio.

Artículo 45° Considerando que la intención de la Municipalidad es que predomine la comercialización de productos locales, elaborados y producidos por los emprendedores de la comuna de Perquenco, sean estos urbanos o rurales; además del propósito de asesoría y fomento de los programas productivos de la Municipalidad, se asignarán puestos a programas municipales productivos para uso de sus usuarios activos en un formato de “feria semilla” al que puedan optar por un período máximo de tres años. Esta feria de productores se instalará al inicio de la feria de San Sebastián y la cantidad de puestos será designada por la oficina de Rentas y Patentes.

Artículo 46° Los usuarios de programas municipales que sean beneficiados con puesto de feria semilla deberán participar en todos los procesos de la misma, lo que incluye armado, protección y desarme de la feria.

Artículo 47° Podrán participar en la feria semilla, productoras y productores locales urbanos y rurales que participan activamente de programas municipales de fomento productivo y que desarrollan productos de elaboración propia, así como también organizaciones productivas que se ajusten a los requisitos de participación. No está permitido comercializar o revender productos de elaboración industrial.

Artículo 48° Para el montaje de esta feria semilla, los productores en conjunto con un equipo municipal realizarán la instalación de toldos y mesas facilitadas por la Municipalidad, los que estarán a disposición de los participantes desde las 8:00 am hasta las 21:00 pm como horario máximo. El mobiliario se entregará a cada productor previa firma de la recepción del mismo en la mañana y la entrega del mismo por parte del productor responsable al cierre. Cada productor es responsable del mobiliario recibido. Sin perjuicio de lo anterior, el productor que permanezca en la feria fuera de ese horario en el sector designado lo hará bajo su responsabilidad y propios medios.

Artículo 49° El número disponible de puestos para esta feria semilla será informado por la oficina de Rentas y Patentes y serán coordinados por una mesa de trabajo municipal que distribuirá de acuerdo a la demanda de programas y categorizando de la siguiente manera:

- i. El primer sector estará disponible para los emprendedores beneficiarios de programas sociales y productivos que a la fecha no cuenten con todas las capacidades, para desarrollar su emprendimiento de forma autónoma, quien serán beneficiados con la eximición del pago de permiso municipal.
- ii. El segundo sector estará disponible para los emprendedores beneficiarios de programas sociales y productivos, como también organizaciones productivas que a la fecha hayan desarrollado medianamente capacidades de comercialización y autogestión de su emprendimiento, quienes deben cancelar

I. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO

ORDENANZA COMERCIO AMBULANTE, FERIAS ESTABLECIDAS Y KIOSCOS.

- iii. El tercer sector estará disponible para los emprendedores beneficiarios de Programas Sociales y productivos que hayan desarrollado plenamente capacidades de comercialización y autogestión pero que no se encuentran en capacidad de competir con productores de otras comunas, a quienes les corresponde el pago del 100% del permiso municipal.

Artículo 50° La selección de usuarios participantes en estos puestos semillas, será evaluada por el equipo de trabajo que constituye la mesa de trabajo del área productiva de la Municipalidad, quienes seleccionarán a los emprendedores participantes. El listado estará disponible a lo menos con 7 días hábiles previos a la feria y se realizará una reunión de trabajo con los productores seleccionados.

Artículo 51° Será responsabilidad de cada participante seleccionado realizar las cancelaciones de permisos necesarios de manera previa a la feria (permiso municipal, tasación de impuestos internos, servicio de salud), excluyendo de responsabilidad al municipio.

Artículo 52° Será responsabilidad de los participantes seleccionados para estos puestos semillas, estar en la feria al momento de la instalación y desarme de la misma, en trabajo colaborativo con el equipo municipal.

Artículo 53° Queda estrictamente prohibido elaborar productos alimenticios en los puestos designados, así como la comercialización de productos de consumo humano que requieran refrigeración u otra medida sanitaria que el puesto de venta no otorgue.

Artículo 54° No cumplir el reglamento será causal de suspensión de la participación en las ferias posteriores organizadas por la Municipalidad.

Artículo 55° La presentación personal y del puesto de trabajo debe ser prioritaria y será imprescindible para la reasignación de espacios de trabajo en las siguientes ferias organizadas por la Municipalidad.

Artículo 56° No está permitido vocabulario soez o vulgar como tampoco discusiones entre productores, con los clientes o funcionarios. Durante toda la feria debe existir un trato cortés.

Artículo 57° Luego de cada feria se realizará una evaluación del trabajo tanto de los equipos municipales como de los propios productores participantes de esta feria semilla, pudiéndose establecer sanciones de ser necesario.

Artículo 58° Cada sector de la feria semilla estará disponible para los productores locales un máximo de 2 ferias consecutivas.

Artículo 59° Los productores pueden ingresar a la feria en cualquiera de los sectores definidos, manteniéndose el número máximo de ferias consecutivas por sector, habiendo participado en ellas o no.

III. De los Kioscos.

I. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO
ORDENANZA COMERCIO AMBULANTE, FERIAS ESTABLECIDAS Y KIOSCOS.

patente antes de instalarse y en todo caso, previamente a la iniciación de su funcionamiento.

Artículo 61° Corresponderá a la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad, coordinar todo lo relacionado a información, trámite, autorización de patentes y funcionamiento de los kioscos autorizados, según se especifica en las siguientes funciones:

- a) Orientar respecto de trámites necesarios para la obtención de patente.
- b) Recibir las solicitudes de obtención de patente.
- c) Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables.
- d) Presentar los antecedentes para informe y aprobación de los demás servicios públicos y departamentos municipales, según corresponda.
- e) Someter a consideración del Concejo Municipal para determinar su aprobación o rechazo de la o las solicitudes.
- f) Enrolar las patentes y autorizaciones de funcionamiento, una vez que se hayan aprobado.

Artículo 62° Toda autorización para la instalación de este tipo de comercio, en Bien Nacional de Uso Público, deberá contar con la autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, a fin de verificar su factibilidad de instalación, a través de un informe técnico sobre la materia y previa presentación al Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 63° El permiso municipal para el ejercicio de determinada actividad comercial en la vía pública, será personal, intransferible e intransmisible y su renovación periódica estará sujeta al cumplimiento de las normas establecidas. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de comercio en la vía pública.

Artículo 64° Otros permisos que gravan las actividades que se desarrollan en la vía pública, serán accesorias al permiso Municipal por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, y será responsabilidad de cada comerciante estricto cumplimiento a la normativa respectiva.

Artículo 65° Las instalaciones de kioscos, deberán reunir normas estéticas, de calidad y presentación, compatibles con el lugar y sector en que se encuentran emplazadas, para lo cual la Municipalidad de Perquenco establece diseño y especificaciones técnicas, y será controlado a través de la Dirección de Obras Municipales

Artículo 66° El tipo de explotación comercial, así como el tamaño o dimensiones y normas de diseño de los kioscos, como asimismo de los materiales y elementos utilizados y colores de los mismos, serán los que señale la Municipalidad de Perquenco, a través de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 67° Las personas que desarrollen actividades permitidas en la vía pública y sus dependientes, quedarán obligadas a someterse y cumplir las disposiciones de la presente normativa, como asimismo, a las instrucciones especiales que dicte la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad.

Artículo 68° Las personas autorizadas para desarrollar actividades en la vía pública deberán:

I. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO
ORDENANZA COMERCIO AMBULANTE, FERIAS ESTABLECIDAS Y KIOSCOS.

- c) Cumplir la presente normativa e instrucciones que imparta la Municipalidad;
- d) Dar cumplimiento a las normas sanitarias e instrucciones de la autoridad correspondiente;
- e) Atender personalmente el kiosco al menos la mitad del tiempo;
- f) Conservar la debida compostura y atención al público;
- g) Mantener aseados los alrededores del kiosco, conforme a lo dispuesto en la ordenanza de aseo;
- h) Establecer un horario fijo de al menos 20 horas semanales, el que debe ser informado en su solicitud y publicado a la vista de clientes.

Artículo 69° Queda estrictamente prohibido a los titulares de una patente de kiosco:

- a) Destinar el kiosco a un giro comercial distinto al autorizado.
- b) Ejercer actividades que alteren el uso normal de los kioscos o que sean contrarias al orden público o buenas costumbres;
- c) Hacer transformaciones al kiosco;
- d) El uso de elementos que dificulten el tránsito de peatones, así como las ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de una mayor superficie que la autorizada en toda la proyección de su altura, igual prohibición afectará a la exhibición de mercaderías;
- e) Molestar a los transeúntes, pregonar las mercaderías, practicar cualquier clase de juegos u observar mala conducta en general;
- f) Hacer cualquier tipo de publicidad que no esté considerado en el diseño del kiosco.
- g) Dar mala atención al público; y
- h) Utilizar una instalación cuyo diseño o fabricación no hubiera sido autorizado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 70° Se establece un periodo de seis meses para regulación de permisos y dos años para regulación de infraestructura para aquellos kioscos en funcionamiento previo al decreto que aprueba esta ordenanza.

Artículo 71° Ante cualquier transgresión a las normas contenidas en la presente normativa, por parte de los titulares de permisos de kioscos autorizados, la Municipalidad tomará conocimiento de ello, sancionando a través de Juzgado de Policía Local.

Artículo 72° En caso de la acumulación de tres faltas a estas normativas se procederá por Resolución Alcaldicia a poner término a la concesión de la utilización de Bien Nacional de Uso Público, y por ende a la caducidad de la patente respectiva.

Artículo 73° Corresponderá la fiscalización y cumplimiento de la presente normativa a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

Artículo 74° La presente Ordenanza regirá a contar del 01.01.2018.

Artículo 75° La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, www.perquenco.cl y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.